Del catolicismo liberal al liberalismo exaltado: el canónigo D. Santiago Sedeño y Pastor.

Gérard Dufour

Uno de los motivos decisivos del fracaso, en 1823, de la revolución liberal en España es, indudablemente, el papel muy activo y decididamente reaccionario de la Iglesia española, acaudillada a la sazón por el Nuncio Apostólico en Madrid, Mgr. Giustiniani (1).

Hubo, sin embargo, clérigos españoles -rabiosamente denunciados a Roma por el Nuncio- que intentaron " andar francamente por la senda constitucional " e incluso manifestaron una adhesión pública a las ideas liberales.

Uno de los más destacados clérigos liberales fue sin duda el canónigo de Segovia, don Santiago Sedeño y Pastor, nombrado por el Gobierno obispo de Coria en 1821 y que, como diputado por Segovia a las Cortes, votó la anulación temporal de la autoridad de Fernando VII, el nombramiento de una Regencia y el traslado del Rey a Cádiz.

Este personaje ha sido ya objeto de la atención de los historiadores: en 1877, Tomás Baeza y González nos ha ha-

(1) Tenemos la intención de consagrar un estudio detenido a la actuación contrarrevolucionaria del Nuncio Giustiniani durante el Trienio liberal. El lector interesado podrá hallar algunos ejemplos de la intensa actividad reaccionaria de Giustiniani en nuestro trabajo Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution à l'étude du Libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIXe siècle, Genève, Droz, Travaux d'histoire éthico-politique, XXXVIII, 1982 (especialmente, pp. 240-245).

blado de la formación universitaria de Sedeño y de las oposiciones que ganó brillantemente, así como de las trágicas circunstancias de su muerte, cuando, después del restablecimiento del absolutismo, tuvo que refugiarse en Gibraltar, trasladándose luego con falso pasaporte a Sanlúcar de Barrameda, donde falleció en el hospital el 26 de diciembre de 1823 (2). En 1973, Manuel Revuelta González, en su libro Política religiosa de los Liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional, le dedicó algún párrafo relativo a su nombramiento por el Gobierno para ocupar la sede episcopal de Coria (3), y en 1975, Alberto Gil Novales, en su obra fundamental sobre las Sociedades patrióticas, le consagró unas líneas refiriéndose a sus relaciones con la sociedad patriótica de Segovia y citándole a propósito de las reacciones ante la conspiración de Vinuesa (4).

Sin embargo, la actuación de Santiago Sedeño durante el Trienio liberal, y sobre todo su pensamiento político-religioso, no han sido debidamente estudiados. Afortunadamente, un dossier compuesto por orden del cardenal Consalvi, secretario de Estado de Pío VII (a partir de los despachos que le dirigía el Nuncio Giustiniani), sobre el "Nuovo Véscovo di Coria" y conservado en el Archivio Segreto Vaticano (Segreteria di Stato; Esteri; rùbrica 249, fascicolo 4,

---

(2) Apuntes biográficos de escritores segovianos por don Tomás Baeza y González, dignidad de Deán de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, publicados por la Sociedad Económica de Amigos del País, Segovia, imprenta de la Viuda de Alba y Santiuste, 1877, in 8º, 367 pp., cap. "Licenciado D. Santiago Sedeño", pp. 295-299.

(3) Manuel Revuelta González, Política religiosa de los Liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional, Madrid, C.S.I.C., 1973, pp. 122 y 346-347. Curiosamente, Manuel Revuelta vio el informe que utilizaremos en este estudio. Pero ni lo utilizó, ni dio las referencias de este documento (véase p. 347, n. 28).

(4) Alberto Gil Novales, Las Sociedades patrióticas (1820-1823), Madrid, Ed. Tecnos, 1975, pp. 142 y 668.

fol. 162-164) nos permite, no fijar definitivamente la actuación y el pensamiento del canónigo Sedeño, pero sí presentar al menos unas aclaraciones e incluso ciertas rectificaciones que, creemos, no carecen de interés para el estudio de las difíciles relaciones entre liberalismo y catolicismo en el Trienio.

* * *

La primera manifestación pública de liberalismo que hizo Santiago Sedeño y Pastor fue el Sermón que dijo en la Santa Iglesia Catedral de Segovia el domingo de Ramos 26 de marzo de 1820 (5). Predicando el domingo de Ramos, Sedeño, que ya había cumplido los cincuenta años (había nacido en el Guijar de Valdevacas, Segovia, el 27 de julio de 1769) no hacía sino atenerse a las obligaciones de su cargo de canónigo magistral de la catedral de Segovia, dignidad que había ganado por oposición en 1797 (6). Pero en aquel domingo de Ramos se daba una coyuntura política excepcional: habían transcurrido menos de tres semanas desde el reconocimiento por Fernando VII de la Constitución de 1812 y la nueva abolición del Santo Oficio. Motu proprio, ya que sólo fue dicho día 26 de marzo de 1820 cuando la Junta Consultiva Provisional ordenó el juramento de la Constitución por todos los españoles. Sedeño no vaciló en referirse a aquellos acontecimientos, incitando a los fieles a adoptar sin el menor reparo el nuevo sistema político.

---

(5) Sermón que dijo en la Santa Iglesia Catedral de Segovia el domingo de Ramos 26 de marzo de 1820 el Licenciado Don Santiago Sedeño, canónigo magistral de la misma, Segovia, imprenta de Espinosa, año de 1820, in 12º, 24 pp. Esta obra ya había sido señalada por Tomás Baeza y González (op. cit., p. 299). Pero no debió de verla ya que su descripción bibliográfica es errónea. El único ejemplar que conocemos es el mandado por el Nuncio Giustiniani al cardenal Consalvi (Archivio Segreto Vaticano, loc. cit., fol. 167-192).

(6) Tomás Baeza y González, op. cit., p. 296.

El principio del Sermón no ofrecía, sin embargo, ninguna originalidad: conformándose a la tradición litúrgica, evocaba la entrada en Jerusalén de Cristo, divino Rey. Pero, en llegando al último tercio del sermón, hizo Sedeño una atrevida transición según la cual, ya que Jesucristo:

> "ha querido que reine entre sus hijos la paz, la unión y la concordia" (7),

los Ministros del Santuario debían:

> "procurar con el mayor ardor que se conserve la paz, la unión y la fraternidad entre los hijos de un Rey que es todo amor y benignidad" (8).

Y pasaba así del sermón al auténtico discurso político, afirmando que el papel del clero era "desimpresionar" a los "hijos del Rey"

> "de las falsas ideas que han formado (sic) de unas leyes que están ya sancionadas y del código que las contiene, y que acaba de jurar nuestro Rey, declarándose en el acto padre y protector de su pueblo" (9).

Para "desimpresionar" a los fieles, hacía hincapié nuestro magistral en el famoso artículo 12, título 2º, capítulo 2º de la Constitución, según el cual:

> "La Religión de la Nación Española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica Romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra" (10).

---

(7) Op. cit., p. 16.
(8) Ibid., p. 17.
(9) Ibid., p. 17.
(10) Ibid., p. 18.

Y comentaba:

> "El primer juramento que ha de hacer el Rey, al advenimiento al trono, ha de ser conservar pura, y sin mezcla de otra alguna esta misma Religión y defenderla con toda firmeza y energía; este mismo juramento ha de hacer el Príncipe de Asturias cuando llegue a la edad de poderle verificar, y el mismo los representantes de la Nación antes de empezar sus funciones en el congreso nacional. ¿Es esto destruir la Religión como claman algunos, que tal vez no la habrán leído, ni aun visto?" (11).

Pero a ese argumento jurídico, Sedeño añadía una argucia que no carecía de sal ni de interés: la Constitución no podía contener nada en contra de la religión católica, ya que el propio Santo Oficio no la había condenado:

> "No sólo yo no descubro cosa, ni aun la más mínima que sea remotamente contra la Religión; tampoco la ha hallado el tribunal a cuyo cuidado ha estado la conservación de la pureza de la sana y verdadera doctrina".

E insistía Sedeño, sin piedad por la Inquisición:

> "Porque, a haber hallado en la Constitución la más remota sombra de oposición a la ley Santa de Dios, la hubiera anatemizado lanzando contra ella todos sus rayos, teniendo el mayor interés en hacerlo, como que su existencia estaba comprometida con ella, habiéndose declarado por las Cortes ser incompatible con la Constitución. ¿Cómo pues la ha dejado indemne? ¿Cómo entre el inmenso número de libros, folletos y papeles que se ven prohibidos en los edictos que ha expedido

---

(11) Ibid., pp. 18-19.

> este Tribunal en los últimos años no se halla la Constitución política de la Monarquía Española?"

Y, en buena lógica, añadía Sedeño:

> "Si en ella se halla cosa contraria a la Religión y el Tribunal no lo ha conocido, ha sido un ignorante; y si lo ha conocido y no lo ha condenado ha sido un indolente, lo que no confesarán jamás los que han sentido su abolición, como si se les hubiera quitado el más firme apoyo de su fe, de su sabiduría y celo a la Religión" (12).

A partir de esta constatación, denunciaba la inutilidad del Santo Oficio, que

> "ni fue instituido por Jesucristo, ni por consiguiente de derecho divino, ni menos dogma de fe, ni ha sido de todos los tiempos" (13).

y se había sustituido a otro tribunal compuesto

> "del Sumo Pontífice y los Señores Obispos, a quienes Jesucristo confió el depósito de la sana y verdadera doctrina" (14).

Así,

> "no habiendo pues motivo alguno de religión para oponernos a la Constitución como equivocadamente han creído algunos incautos seducidos por los gritos y clamores de los que debían desengañarlos" (15).

---

(12) Ibid., pp. 19-20.
(13) Ibid., p. 20.
(14) Ibid., p. 21.
(15) Ibid., p. 22.

acababa nuestro magistral su sermón suplicando a Dios:

> "No permitáis que dure por más tiempo la tiranía en vuestro Reino" (16)

y rogándole que

> "no se introduzca entre sus hijos la división, la discordia y la guerra" (17).

Este sermón, donde proclamaba Sedeño su perfecta obediencia a la Iglesia, "sometiendo", decía, "su juicio y expresiones al juicio y corrección de la Iglesia Católicia, columna y firmamento de la verdad, dispuesto a derramar toda su sangre antes de apartarse en un ápice de su decisión y doctrina" (18), revela perfectamente el enfoque político-religioso de su autor: su constitucionalismo corre parejo con un jansenismo (o episcopalismo) que cree ver en la abolición del Santo Oficio un paso hacia la vuelta a la pureza canónica de los primeros siglos de la Iglesia (19).

Pero ni la lectura en el púlpito de ese sermón, ni su publicación un mes después, con la aprobación del obispo de Segovia, Isidoro Pérez de Celis (20), bastaron para hacer callar los "gritos y clamores de los que debían desengañar" a los españoles (21), o sea, buena parte de sus colegas clérigos. Así, el mismo año 1820, en la misma imprenta (la de Espinosa, en Segovia), publicó Sedeño otro texto de doce páginas in 12º: La Constitución vindicada de las groseras calum-

---

(16) Ibid., p. 23. Esta expresión ha sido subrayada en el texto, sin duda por el propio Nuncio.

(17) Ibid., p. 23.

(18) Ibid., p. 18.

(19) Sobre la crítica "jansenista" de la Inquisición, véase nuestra obra ya citada Juan Antonio Llorente ...

(20) Op. cit., p. 24.

(21) La Constitución vindicada ..., p. 3.

nias de sus enemigos por un amigo del Pueblo (22). Esta vez, había elegido el magistral el anonimato (lo que no debió engañar a nadie, y menos al Nuncio, quien no vaciló un momento en atribuirle la paternidad de la obra (23), y por consiguiente, no se había preocupado por el nihil obstat del obispo.

Se trataba de una nueva réplica a los que no reparaban

> "en hacer de la cátedra de la verdad cátedra de mentira y de la calumnia, y a la cátedra de la caridad, cátedra del odio y de la disensión" (24).

Como en su Sermón que dijo ... el domingo de Ramos, se trataba, pues, de un episodio de la "guerra teologal" que, dentro de la Iglesia, oponía entre sí a partidarios y adversarios de la Constitución. Como el Nuncio subrayaba rabiosamente en el ejemplar que mandó luego a Roma, no vacilaba Sedeño en calificar a la Constitución política de la Monarquía española de "hija del Evangelio" y de "hija de la "gracia" (25). Pero ya no se contentaba éste último con afirmar la total conformidad de la Constitución con la ley evangélica, demostrando de nuevo la perfecta garantía que ofrecía a la religión católica el artículo 12, o comparando a los enemigos de la Constitución con los fariseos que clamaban contra Cristo (26). Ahora añadía argumentos sociales a los meramente

---

(22) La Constitución vindicada de las groseras calumnias de sus enemigos por un amigo del Pueblo, Segovia, imprenta de Espinosa, año de 1820. Este texto ha sido señalado por primera vez como obra de Sedeño por Manuel Revuelta González (op. cit. p. 347, n. 28), que ni lo analizó ni precisó su referencia exacta. El único ejemplar existente, que nosotros sepamos, es el conservado entre los papeles de la Nunciatura Apostólica en Madrid (Archivio Segreto Vaticano, loc. cit. fol. 157-173).

(23) A.S.V., loc. cit., despacho 1642, Madrid, 31 de agosto de 1821, fol. 163 v.

(24) Op. cit. p. 7.

religiosos y subrayaba, por ejemplo, desde el principio del texto, las ventajas económicas que proporcionaba la Constitución a cuantos no formaban parte de las clases privilegiadas, ya que

> "tenía por objeto la felicidad del pueblo Español, abriéndole la puerta a los premios y recompensas, que estaban como vinculados a ciertas clases como patrimonio propio y exclusivo" (27).

Asimismo, en la definición de la libertad que proporcionaba la Constitución, ofrecía Sedeño un auténtico catálogo de los inconvenientes del Antiguo Régimen, al que oponía todas las garantías, morales y económicas, que ofrecía el nuevo sistema:

> "La libertad que nos concede es muy semejante a la del Evangelio, pues así como ésta nos libra de la esclavitud del pecado y del demonio, aquélla nos pone a cubierto del despotismo, de la arbitrariedad y del capricho. Es una libertad por la que podemos hacer todo aquello que la ley no nos prohíbe, sin que pueda estorbarlo arbitrariamente ni el magistrado, ni el príncipe. Una libertad que pone a salvo nuestra vida, nuestra reputación, y nuestros bienes. Nadie puede dañarnos impunemente, ni el maledicente, ni el asesino, ni el ladrón. No temáis que sea oprimida vuestra inocencia por el poderoso, vuestro honor por el calumniador, arruinada vuestra fortuna en un pleito injusto por un juez venal, ni perdida vuestra libertad gimiendo en un calabozo por la infame delación de un malvado. No veréis ya arrancaros el fruto de vuestro sudor y afán, dejándoos en el estado miserable de

---

(25) Ibid., pp. 3 y 4, respectivamente.

(26) Ibid., p. 2.

(27) Ibid., p. 1.

> mendiguez, para disiparos en vanos e inútiles gastos, por no decir criminales. Ni tampoco lloraréis a vuestros hijos arrancados de vuestro seno, para exponerlos a una guerra de puro capricho; será, sí, para defender vuestra libertad, vuestra patria, y vuestros hogares" (28).

Religiosamente constitucional por jansenista, también lo era políticamente Sedeño por moderado, por espíritu burgués, que diríamos hoy. El liberalismo era, pues, para él la garantía de una religión liberada del Santo Oficio, así como de un orden social en el cual cada uno podría medrar más fácilmente y sin arriesgar nada, por añadidura.

Esa doble postura, política y religiosa, era fundamental para Sedeño, ya que volvió a adoptarla en la Exhortación que hizo a la Milicia Nacional local de la ciudad de Segovia al tiempo de prestar su juramento en la Iglesia Catedral. Tras pronunciarla, la hizo imprimir por Espinosa también en 1821 (29).

Más tribuno que orador sagrado, para persuadir a los milicianos de la importancia de un juramento que les obligaría a

---

(28) Ibid., pp. 10-11.

(29) Exhortación que hizo a la Milicia Nacional local de esta ciudad de Segovia al tiempo de prestar su juramento en la Sta. Iglesia Catedral el Lic. D. Santiago Sedeño, Canónigo Magistral de la misma, Segovia, imprenta de Espinosa, año de 1821, 8 pp., in-12. Esta obra ya había sido señalada por Tomás Baeza y González (op.cit., p. 299), que la comentó así: "Parece destinada a excitar las pasiones de los partidos: lenguaje harto impropio de la cátedra de la verdad", y por Manuel Revuelta González (op.cit., p. 347, n. 28), aunque sin referencia precisa en este caso. El único ejemplar existente, a nuestro juicio, se encuentra entre los papeles del Nuncio en Madrid (A.S.V., loc. cit., fol. 188-192).

"defender a toda costa la Constitución Política de la Monarquía" (30),

definía así la Constitución:

> "¡Constitución... dulce palabra! pacto del gobernante y del gobernado, égida de la seguridad personal y de la propiedad tanto para el pequeño como para el grande, para el pobre como para el rico, y tanto más fuerte y respetable cuanto es monárquica, la sola digna de de una grande Nación fuera de las convulsiones de las demás formas" (31).

Tal declaración basta para demostrar lo poco fundado de la acusación posterior de "giacobinismo" por parte del Nuncio Giustiniani (32). En realidad, en un discurso en el que aparentemente predicaba la igualdad, denunciando por ejemplo los privilegios hereditarios (33), Sedeño veía esencialmente el valor de la Constitución en el monopolio que confería a la religión católica:

> "Si se conociese que el sistema constitucional era en algún modo opuesto a la religión, o por él había de padecer algún perjuicio, os lo anunciaría claramente, aunque supiese que habían de conducirme desde este púlpito al cadalso" (34).

Pero subrayaba también que la Constitución garantizaba la defensa del orden social, ya que

> "fija una sola especie de los hombres todos sin contradicción con la escala necesaria del menor al mayor para su

---

(30) Op. cit., p. 1.

(31) Ibid., pp. 1-2.

(32) A.S.V., loc. cit. Madrid, 2 de diciembre de 1821 fol. 201.

> buen orden y comunicación, poniendo a cada clase y cada individuo en su lugar" (35).

y que

> "en cada artículo presenta una base de amparo al pobre, al necesitado y a los grandes" (36).

El lector apreciará la similitud de amparo que podían esperar el pobre y el grande, pero es evidente que uno de los motivos más importantes de la adhesión indefectible de Sedeño a la Constitución fue que afirmaba un "respeto inviolable a la propiedad" (37). Respeto tan inviolable que nuestro canónigo no vacilaba en exhortar a los milicianos a

> "reprimir y exterminar a los atentadores de la propiedad y libertad individual" (38).

Al final de esa Exhortación, declaraba Sedeño con aparente humildad:

> "Bien sé que mis palabras no os harán tanta impresión como si fueran pronunciadas por la boca de un sucesor de los Apóstoles" (39).

Sin duda, habrá que ver en esa frase una alusión a la actitud de su obispo, el muy conservador Isidoro Pérez de Celis.

---

(33) Op. cit., p. 3.
(34) Ibid., p. 7.
(35) Ibid., pp. 2-3.
(36) Ibid., p. 3.
(37) Ibid., p. 3.
(38) Ibid., p. 4.
(39) Ibid., p. 7.

Pero podía ser también una indirecta para llamar sobre sí mismo la atención de la autoridad para un puesto que, según su interpretación del sistema constitucional, ya sólo debía atribuirse por méritos.

De todos modos, la adhesión públicamente manifestada a la Constitución hacía de Sedeño, en buena lógica, uno de los candidatos posibles a una seda episcopal. Y, efectivamente, le designó el Gobierno para ocupar la de Coria, vacante por fallecimiento del titular.

Inmediatamente, el 3 de agosto de 1821, el Nuncio Giustiniani avisó a Roma de la elección de Sedeño, así como de la de Antonio Umbría para la sede de Valladolid (40). El 31 del mismo mes, mandaba todo un informe sobre Sedeño, añadiendo, a guisa de pruebas, los tres opúsculos que acabamos de analizar. En ese informe, le reprochaba esencialmente el Nuncio su "discorso violènto contro l'Inquisizióne", así como las otras producciones "di peggiori principi di cedicènte liberalismo", tachándole (no sin razón) de "giansènismo" y proponiéndose, por lo demás, enviar a Roma cuantos indicios serían susceptibles de impedir a Sedeño la toma de posesión de la sede episcopal (41).

El 11 de octubre de 1821, mandaba Giustiniani otro despacho relativo a Sedeño, en el cual indicaba que

> "dopo aver per qualche tempo mostrato di esitare sull' accettazione ... si e' finalmente deciso ad'ammetterla ed a persino partecipare la sua elezióne, colle maggiori dimostrazioni di affetto e de cordialità alla Società Patriotica di Segovia" (42).

Y añadía el Nuncio:

---

(40) A.S.V. Segreteria di Stato (Esteri) rùbrica 249, anno 1822, fascicolo 8 (cit. por M. Revuelta González, op.cit. p. 347).

(41) A.S.V. loc. cit., fol. 163r-164v (despacho 1642 de

"Tutti gli amici delle Società Patriottica, sorprési e insuperbiti dalla novità dell' omaggio che loro si tributava hanno applaudito con entusiasmo quest' atto di singolare verso di loro" (43).

Giustiniani incluía en su despacho un ejemplar del Eco de Padilla del jueves 11 de octubre de 1821, en el cual había acotado el "artículo comunicado" siguiente:

"Señores Editores del Eco de Padilla : la tertulia patriótica de esta ciudad tuvo ayer el placer de leer una carta del ilustrísimo obispo de Coria, don Santiago Sedeño, en que nos participaba el nombramiento que S.M. había hecho de él para ocupar dicha mitra, ofreciéndonos su destino y facultades con las mayores muestras de afecto y de sinceridad.

La agradable sorpresa que nos ocasionó un acto tan apreciable pues es la primera dignidad que en esta ciudad se ha acordado de la tertulia patriótica nos hizo prorrumpir a todos en las mayores muestras de gratitud y aprecio a las bellas circunstancias que adornan a este nuevo sucesor de los apóstoles, convencidos que hará la felicidad de las ovejas que el gobierno pone bajo su cuidado; así acordamos hacerlo saber, dándole al mismo tiempo las más expresivas gracias por su memoria.

Y para nuestra satisfacción, ruego a ustedes lo hagan saber en su apreciable periódico. Segovia 3 de octubre de 1821- De ustedes, un Ciudadano" (44).

Repetía el Nuncio su promesa de mandar inmediatamente a Ro-

1821).

(42) Ibid., fol. 193 (despacho 1990 de 1821).

(43) Ibid.

(44) El Eco de Padilla, nº 72, jueves 11 de octubre de 1821, p. 4a y b(señalado ya por Alberto Gil Novales, op.cit. p. 142). En A.S.V. loc. cit., fol. 195.

ma cuantas noticias podría comunicar, y se declaraba dispuesto a expedir el Proceso acostumbrado "per impetrare le Bulle di canonica instituziône" (45).

Sin embargo, Giustiniani pensó poder convencer a Sedeño de renunciar a la sede episcopal, dada la oposición del Cabildo de Coria a su nombramiento. Así se lo expuso en una entrevista en la cual "le hizo ver el procedimiento anticanónico que entrañaba la disposición del Gobierno" (46). Incluso creyó haberle convencido. Al menos, así lo expuso en el despacho que mandó a Consalvi el 25 de octubre de 1821 (47).

Pero sus esperanzas se vieron rápidamente defraudadas, y Sedeño no "accedió noblemente" a su petición, como escribre Manuel Revuelta González (48). En efecto, un par de semanas después, el 8 de noviembre de 1821, mandaba el Nuncio otro despacho a Roma sobre el "asunto Sedeño" en el cual anunciaba:

> "Il processo d'informazione sulla persona del Canonico Sedeño proposto da S. M. alla Sede Vescovile di Coria è già compiuto ed'ogni candidato ha fatto innanzi a me la sua professione di fe', e prestato il solito giuramento" (49).

Y añadía, muy a pesar suyo:

> "dopo le notizie già communicate a Vra Emza sul conto di questo sogetto, non ho potuto raccoglierne altre per quante diligenze abbia praticate" (50).

---

(45) A.S.V. loc. cit., fol. 193.

(46) Manuel Revuelta González, op. cit., p. 347.

(47) A.S.V. Segreteria di Stato (Esteri) rùbrica 249, anno 1821, despacho 2136, 25 de octubre (cit. por Manuel Revuelta González, op. cit., p. 347).

(48) Op. cit., p. 347.

(49) A.S.V. loc. cit., despacho 2299 de 1821, fol. 197.

(50) Ibid.

De nuevo, el 2 de diciembre de 1821, mandaba Giustiniani otro correo a Roma sobre Santiago Sedeño afirmando que sería

> "grave scandalo se giunge a conseguire l'Episcopato" (51),

pero confesaba en la postdata que no había encontrado otros documentos contra el canónigo Sedeño, aunque volvía a insistir, como prueba de la maldad insufrible del obispo nombrado, sobre el hecho de que

> "appena nominato vescovo incomincia la nuova sua carrièra con rendere il più inaudito solenne omaggio di sommissione al Club Giansenisti giacobini di Segovia" (52).

Hasta el momento, y a pesar de todos sus esfuerzos para descubrir nuevos datos que desacreditasen definitivamente a Sedeño, el Nuncio tenía muy pocos elementos contra él. Desde el punto de vista religioso, la tesis del obispo recién nombrado de Coria, según la cual la Constitución era perfectamente compatible con la religión católica (aunque difería del de la Curia romana y del Nuncio), no era nada heterodoxa, y Consalvi no quedó en ridículo sometiendo, como implícitamente se lo había sugerido Giustiniani, a la Santa Congregación del Indice los opúsculos que le habían sido transmitidos, y entre los cuales figuraba un sermón aprobado por el propio obispo de Segovia. Desde el punto de vista político, el crimen de Sedeño era el mismo: aceptar el régimen reconocido por el Soberano. Lo único que podía achacarle el Nuncio (haciendo gala de esa curiosa asimilación, tan significativa de la fobia de Giustiniani que tachaba de "jacobinos" a cuantos no admitían el ultramonta-

---

(51) A.S.V., loc. cit., despacho sin número (es copia) fol. 208 r-v.

(52) Ibid., fol. 201.

nismo en religión y el servilismo en política) era su vinculación con el club "jansenista jacobino" de Segovia.

Sin embargo, el Nuncio Apostólico en Madrid no tardó en retener otro cargo contra Sedeño, ya que el 10 de diciembre de 1821 anunciaba al cardenal Consalvi la designación del "signor Sedeño" como diputado de Segovia a las próximas Cortes que habían de reunirse en marzo, comentando que, en su mayor parte, los nuevos diputados eran unos "revolucionari furibundi", mientras que anunciaba que, frente a las dificultades de nombramiento de Sedeño como obispo de Coria, el Gobierno se empeñaba en hacerle nombrar por el Capítulo de la Catedral en calidad de Vicario capitular (53).

El 31 de enero de 1822, afirmaba Giustiniani que Sedeño así como Umbría, el obispo nombrado para Valladolid, estaban apuntados a los Comuneros, "associazione orribile di cui troppo sono chiare le mire e le doctrine" (54). Aducía la prueba del compromiso político de Sedeño mandando con su despacho un ejemplar de un opúsculo de siete páginas in-12 que acababa de publicar nuestro canónigo en la habitual imprenta segoviana de Espinosa y titulado Despertador constitucional. Si no lo había firmado claramente Sedeño, había utilizado un anonimato muy transparente y revelador de cierta evolución política ya que había puesto al final de su texto las letras "E.C.S.S.", que el Nuncio traducía -con razón- por "El Ciudadano Santiago Sedeño" (55).

Para Giustiniani, no había ninguna duda: era un folleto "scritto intieramente nel senso exaltado, contrario al Governo e al Ministerio" (56). Y, con tono satisfecho, se atrevía a declarar a Consalvi al final de su despacho:

---

(53) Ibid., despacho 2793 de 1831 (es copia) fol 208 r-v.

(54) A.S.V. despacho 257 de 1822, citado por Manuel Revuelta González, op. cit., p. 347 n. 28.

(55) A.S.V. loc. cit., despacho 385 de 1822, fol. 206.

(56) Ibid.

> "Suppongo che tale documento non sarà inutile a Vra. Emza." (57).

Efectivamente, con respecto a sus escritos anteriores el pensamiento político de Sedeño se había radicalizado. Ya no se trataba, para él, de justificar religiosamente a la Constitución, sino de exhortar a los "Ciudadanos" (58) a velar continuamente para no dejarse

> "robar ese precioso tesoro de la libertad que tantos desvelos, afanes y sacrificios nos han costado" (59).

Para el nuevo diputado:

> "A un verdadero Constitucional nada debe hacerle parar en la marcha que emprendió con tan noble ardor: mucho menos esas voces inventadas de propósito para desacreditar el sistema y los que le siguen" (60).

Entre dichas voces, incluía

> "esos viles dicterios de republicanos, anarquistas, enemigos del orden, jacobinos y desorganizadores" (61).

Explicaba así:

> "A pesar de lo infundado de semejantes voces, no han dejado de hallar abrigo en un ministerio que ha perdido la confianza de la Nación, cuyo juicio se ha pronunciado tan solemnemente por el órgano de su opinión en el Congreso Nacional, dando ocasión con sus providen

---

(57) Ibid.
(58) Op. cit., p. 1 (primera palabra del texto).
(59) Ibid., p. 7.
(60) Ibid., p. 2.
(61) Ibid., p. 1.

> cias a las explosiones que hemos visto estallar simultáneamente en tantos y tan distantes puntos" (62),

y añadía:

> "Y qué juicio deberemos formar de los agentes subalternos cuyos pasos parece que llevan consigo una prueba de estar persuadidos que se trata de perturbar la tranquilidad pública por los anarquistas que no existen sino en su imaginación" (63).

Para él, la moderación no era sino servilismo, y lo que reprochaba esencialmente Sedeño a los moderados era el haber limitado la libertad de imprenta, modificando por el decreto del 22 de octubre de 1820 la ley establecida por la Constitución de Cádiz, esa ley de imprenta que consideraba como:

> "la ley más sagrada en un gobierno representativo" (64).

El 28 de febrero de 1822, nuevo motivo de júbilo para Giustiniani: el envío a Roma de un ejemplar del Imparcial del 23 del mismo mes donde se reseña ampliamente la discusión que, con motivo de cierto tumulto ocurrido en las elecciones de Segovia, había tenido lugar la víspera en la tercera Junta preparatoria a las Cortes. Después de un largo debate en el cual habían intervenido, entre otros, Villanueva y Canga Argüelles, se había decidido seguir el dictamen de la Comisión "acerca de los poderes del señor don Santiago Sedeño, obispo de Coria" que "opinaba debían aprobarse" (65). Ahora bien, el Nuncio veía por fin en la tentativa de anulación

---

(62) Ibid., pp. 2 y 3.

(63) Ibid., p. 3.

(64) Ibid., p. 3.

(65) El Imparcial, nº 168, sábado 23 de febrero de 1822 pp. 2c-3a. En A.S.V. loc. cit. fol. 213r-214v.

del acta de diputado de Sedeño un excelente motivo para invalidar religiosamente a quien no lo había sido políticamente. Así, dramatizando el hecho, afirmaba rotundamente Giustiniani (en contra de lo que se puede deducir de la lectura del artículo adjunto del Imparcial) que

> "la discussione seguita nelle Giunta Preparatoria del' 22 febrajo ha resa pubblica l'inaudita violenza con cui la fazione esaltata coll'armi in pugno ha costretto a viva forza gli Elettori di Segovia a nominare per rappresentante di quella Provincia il Sigr. Canonico Sedeño",

y que

> "I membri moderati che siedono oggidì nel Congresso hanno tentato d'impedire la sua ammissione, ma la maggioranza esaltata ha trionfato" (66).

Para el Nuncio, que se disculpaba de la tardanza con que comunicaba esa importante noticia, el mal resultado del intento de invalidación de la elección de Sedeño no impedía que se pudiese sacar gran provecho del escándalo. Es lo que proponía a Ercole Consalvi:

> "Io ignorava il modo scandaloso con cui si era fatta la sua scélta, e non ne prevenni quindi Vra. Emza., ora però credo mio dovere il farlo, sembrandomi che non sia questa una circonstanza di disprezzare nel moménto in cui si tratta di elevare il Sr. Canonico Sedeño all' Episcopale dignità" (67).

El 7 de marzo de 1822, volvía Giustiniani a llamar la atención del cardenal Consalvi sobre el Despertador Constitucional, donde, según él,

---

(66) A.S.V. loc cit. despacho 520 de 1822, fol. 212r.

(67) Ibid., fol. 212r-v.

> "campeggiano la idee anarchiche e demagogiche dell'Autore" (68).

Transmitía, en efecto, una hoja volante, impresa en Madrid por Sancha, para denunciar la respuesta del Jefe Político de Segovia al escrito de Sedeño

> "para que el público forme el verdadero concepto de la autoridad superior interina de esta provincia, ejercida por D. Leonardo Gil de la Cuesta, que no respeta ni aun la opinión de los hombres más justos y caracterizados",

y que según el autor del folleto:

> "debería emplearse más bien en descubrir las tramas de los enemigos de las libertades y relevar a los patriotas de este cargo que en meterse a censurar doctrinas que debía venerar" (69).

Esta vez, muy buenas eran las noticias que podía comunicar el Nuncio a Consalvi, ya que al final de su despacho afirmaba con evidente satisfacción:

> "E'quindi evidente che la promozione del'Sigr. Sedeño alla Dignità Episcopale dispiacerebbe allo stesso Governo che ha scoperto in quest' Ecclesiastico uno de' più ardenti Corifei del partito Anarchico" (70).

El 31 de marzo, el Nuncio tuvo que mandar dos despachos a Roma a propósito de Sedeño. En el primero contestaba al oficio del Secretario de Estado de su Santidad del 28 de febrero de 1822 sobre la orden gubernamental de nombrar "en virtud de las disposiciones canónicas" a Sedeño como Vi

---

(68) Ibid., despacho 567 de 1822, fol 216.

(69) Hoja volante, en A.S.V. loc. cit. fol. 210.

(70) A.S.V. loc. cit. despacho 567 fol. 216v.

cario capitular, y declaraba:

> "per le funzioni che attualmente queste esercita di Diputato nelle Cortes, resta sospesa ogni ulteriore resoluzione sul suo conto" (71).

Pero, el mismo día, tenía que informar que había recibido de nuevo la nota ya comunicada, del 30 de agosto del pasado año, referente a la decisión del Gobierno de hacer nombrar como vicarios capitulares de las sedes vacantes a los obispos nombrados, y añadía:

> "Io credeva finita questa dolorosa e certamente grave pendenza e in realità sembrara che il Governo avesse rinunziato alla sua strama" (72).

Lo que no le impedía proponerse para

> "tentare di riduscere el Governo a idee più prudenti e moderati e farlo desistere da resoluzioni che pur troppo allontanano le speranza della desiderata conciliazione" (73).

Nunca pasó Sedeño de obispo nombrado de Coria (y no de Soria, como anunció erróneamente la Guía de forasteros de Madrid para 1822) (74). Pero manifestó de nuevo su liberalismo "exaltado" con motivo de la conspiración de Vinuesa, firmando la representación dirigida el 3 de julio de 1822 a la Diputación Permanente de Cortes, en la cual declaraban trein

---

(71) Ibid., despacho 822 de 1822 fol. 219.

(72) Ibid., despacho 1301 de 1822 fol. 222r.

(73) Ibid., fol. 222v.

(74) Imprenta Nacional, s.f. (1821), p. 30. Este detalle nos ha sido facilitado por nuestro amigo Emilio La Parra López, de la Universidad de Alicante, al que agradecemos esta precisión.

ta y seis diputados:

> "Los que suscriben sólo ven dos caminos para salvar la Patria y ruegan a la Diputación que los adopte, a saber: o pedir a S.M. y a los Ministros que vengan a las filas de los leales, o declararles en captividad y proveer al gobierno de la Nación por los medios que para casos tales la Constitución señala" (75).

Mucho trecho había de la conclusión de su Constitución vindicada de las groseras calumnias de sus enemigos, en la cual exclamaba:

> "¡Viva la Religión, viva el Rey, viva la Constitución!" (76),

a esa declaración del 3 de julio de 1822.

Entre 1820 y 1822, el pensamiento político de Sedeño se había ido radicalizando. ¿Habrá que atribuir (como hizo, sin prueba alguna, el Nuncio Giustiniani) esa evolución de Sedeño a su afiliación a los Comuneros? Aunque entre dentro de lo posible, e incluso probable, esa filiación, ningún documento conocido lo confirma (77). Pero el verdadero problema no está en saber si fue o no fue comunero Sedeño, sino en explicar cómo, a partir de un catolicismo liberal, al fin y al cabo muy conservador, pudo pasar al liberalismo exaltado. Desgraciadamente, caracemos de elementos concretos para formular un juicio definitivo y tenemos actualmente que contentarnos con hipótesis. Pero no parece inverosímil que la radicalización política de Santiago Sedeño se debiera a dos motivos. En primer lugar, la propia intransigencia del Nun-

---

(75) Citado por Alberto Gil Novales, op. cit. pp. 667-668.

(76) Op. cit. p. 12.

(77) M. Revuelta González precisa a partir de los dodumentos del Archivo de Palacio que el nombre de Sedeño no figura en la lista de canónigos comuneros del tomo 66 de los Papeles de S.M. Fernando VII (op. cit., p. 347).

cio, que se opuso, por todos los medios, a su elevación a la dignidad episcopal por el mero hecho de reconocer el magistral de Segovia la validez del sistema constitucional y lo bien fundado desde un punto de vista religioso de la abolición del Santo Oficio. Ahora bien, Roma admitía perfectamente la validez de una constitución con tal que hubiera sido otorgada, como en Francia (charte octroyée), y no impuesta al soberano por la Nación. Y en cuanto a la Inquisición, su modalidad española constituía desde su fundación una excepción en todo el mundo católico. La segunda causa fue sin duda la debilidad de ministerios que se creyeron obligados a dilaciones y precauciones con ese Nuncio y, siendo incapaces de imponer a Roma una voluntad nacional, le permitieron inmiscuirse gravemente en la política española.

* * *

Sedeño había creído que la Constitución permitiría el acceso de todos a las más altas responsabilidades en función de sus méritos. Tuvo que escarmentar en cabeza propia y sufrir personalmente los efectos conjugados de una contrarrevolución activísima y de un liberalismo pasivo. Pero ese aspecto personal de la trayectoria de Santiago Sedeño y Pastor no rebaja de ninguna manera la lucidez y el valor de sus posiciones políticas al final del Trienio.

Por eso, merece el interés de la investigación histórica.